GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 0756-2

"Por medio de la cual se justifica el uso de la modalidad de selección de contratación directa para satisfacer necesidades de la Secretaria de Salud del Tolima"

LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de las facultades que le fueron delegadas mediante Decreto No. 850 del 31 de Agosto de 2020 y las disposiciones señaladas en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

La causal que se invoca para contratar de manera directa esta soportada legalmente en el Literal C Numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Articulo 92 de la Ley 1474 de 2011, así:

> *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo".*

De igual forma el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 cita:

> *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

La Constitución Política de 1991, consagró la salud como un servicio público de carácter obligatorio y derecho absolutamente irrenunciable, sometido a la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley, a cargo del Estado, que debe garantizar los servicios de promoción, protección, y recuperación de la misma, bajo el entendido que se concibe como un proceso social, que debe garantizar el Estado, con óptimo bienestar físico, mental y social y no simplemente la ausencia de la enfermedad ,Es decir; la salud es un derecho constitucional y le corresponde al Estado, garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y por consiguiente es deber del Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes de su jurisdicción.

Que el artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2007, establece que los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, entre otros, dando prioridad al servicio de salud y a la ampliación de cobertura con énfasis en la población pobre.

Que el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, adiciono competencias a los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que se deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnológicas efectuadas en zona zonas alejadas o de difícil acceso , a través de instituciones publicas o infraestructura publica administrada por terceros ubicadas en estas zonas, que sean monopolio de servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales se financiaran con recursos del Sistema General de Participación y con los recursos de la entidad territorial

Que el artículo 233 ibídem, modificó los criterios de distribución de los recursos del SGP, contenidos en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo que el recurso correspondiente al SGP en salud se destinará y distribuirá en los siguientes componentes: (i) el 87% para el aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado; (ii) el 10% para salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta

Que en cumplimiento de lo anteriormente descrito, el Ministerio de Salud y Protección social expidió el decreto 268 modificado por el 292 de 2020, *"Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único: Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones"*

Que de conformidad al Parágrafo 1 del artículo 2.4.2.6 del decreto 268 de 2020 MSPS, establece que esta entidad definirá las empresas sociales del estado y los administradores de infraestructura pública que sean monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios.

Que el Decreto 268 de 2020 MSPS define el Monopolio en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, o infraestructura pública entregada en administración a un tercero, que en la zona de influencia sean las únicas oferentes de: alguno o todos los servicios trazadores definidos en el artículo 2.5.3.8.3.1.2 del de Decreto 780 del 06/03/2016, define la Oferta de servicios trazadores los siguientes:

a) Baja Complejidad: urgencias, obstetricia y consulta externa, cuando la IPS no tenga habilitados otro tipo de servicios.

b) Media y alta complejidad: urgencias, obstetricia, hospitalización cirugía general o pediátrica, cirugía ortopédica, neurocirugía, cirugía oncológica (adulto y pediátrica), oncología clínica, cuidados intensivos adultos, pediátricos y neonatal, unidad de quemados, hospitalización en salud mental y urgencias en salud mental."

Que el Artículo 4 de la resolución No 857 del 2020 del MSPS, "Criterios para la definición de los indicadores y metas.
4.1 Gestión de calidad: para instituciones con servicios de baja complejidad: tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.
4.1..2 para instituciones con servicios de mediana y alta complejidad: a. tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría, b. tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada en medicina interna, c. tiempo promedio de espera para la asignación de citas en obstetricia.
4.2 Gestión de Producción: funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especializado de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.
4.3 Gestión Financiera: 4.3.1 Promedio del monto de los ingresos corrientes recaudados por concepto de venta de servicios de salud en las últimas tres (3) vigencias. Cuando el tiempo de operación de prestación sea inferior a

tres (3) años, se tendrá en cuenta todo el periodo en el que haya prestado servicios de salud.
4.3.2 Promedio de monto de recuperación de cartera por concepto de ventas de servicios de salud en las tres (3) últimas vigencias. Cuando el tiempo de operación de prestación sea inferior a tres (3) años, se tendrá en cuenta todo el periodo en el que haya prestado servicios de salud.

Que mediante CONSULTA en el link https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Sistema-General-de-Participaciones---Prestacion-de-servicios.aspx .del Ministerio de Salud y Protección Social, en el archivo denominado Entidades Monopolio en servicios trazadores vigencia 2023 , se encuentra el HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. DEL MUNICIPIO DE ICONONZO TOLIMA, donde registran que la Entidad responsable de suscribir el contrato es el Departamento.

Por lo anteriormente Expuesto se hace necesario aunar esfuerzos administrativos y financieros, para el financiamiento de los gastos de operación, para el mejoramiento de la prestación de servicios trazadores de salud de baja complejidad y para ello, la Secretaria de Salud Departamental realizara contratos interadministrativos con la Empresa Social del Estado de los municipios no certificados de baja complejidad, que son monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, mediante la asignación de recursos de subsidio a la oferta de conformidad con el artículo 232 de la ley 1955 de 2019 , decreto 268 del 2020 y resolución 857de 2020 del Ministerio de salud y protección social.

Que los recursos para atender el presente proceso de contratación, provienen del presupuesto de la Secretaría de Salud Departamental para la vigencia fiscal 2023.

Se exigirá para el presente proceso de contratación las siguientes condiciones, en materia de presentación de documentos:

1. Carta de presentación y propuesta técnica económica, plan de inversión.
2. Copia del documento de identidad del representante legal de la E.S.E
3. Documento que acredite la existencia y representación legal de la entidad
4. Documento que acredite que el representante legal está facultado para contratar.
5. Decreto de nombramiento y acta de posesión
6. Registro Único Tributario RUT
7. Certificado de habilitación de servicios E.S.E
8. Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal y E.S.E. vigente
9. Certificado de antecedentes fiscales del representante legal y E.S.E. vigente
10. Certificado de medidas correctivas del representante legal.
11. Certificado de antecedentes judiciales del presentante legal de la E.S.E
12. Certificado de aportes al sistema de seguridad social por quien tenga la facultad de hacerlo, con soportes de (Tarjeta profesional, antecedentes profesionales, antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de medidas correctivas de quien suscribe certificación)

El valor total del Contrato Interadministrativo es de, **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($280.987.396.64) M/CTE**

Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos y de manera posterior la etapa de ejecución en la plataforma SECOP II. Lugar de publicidad contractual según lo preceptuado por Colombia Compra Eficiente y el manual de contratación del departamento.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Salud del Tolima,

GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD
DESPACHO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. DEL MUNICIPIO DE ICONONZO TOLIMA, PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN, EN CALIDAD DE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MONOPOLIO DE SERVICIOS TRAZADORES NO SOSTENIBLES. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN DECRETO 268, 292 Y RESOLUCIÓN 857 DE 2020 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y rige a partir de su expedición.

Dada en Ibagué, a los, 17 MAR 2023

CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CORREA SANCHEZ
Secretaria de Salud Departamental
Ordenadora del Gasto – Ejecutora

Elaboró: Oficina de Contratacion SST – Abogados Contratistas SST
Revisó: Sandra Paola Sánchez Vargas – Asesora Jurídica
Aprobó: Gilma Lucia Peña Daza – Directora de Seguridad Social